

Capítulo 6

El pleito entre la Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada y Francisco Antonio Moreno y Escandón (1768-1778)*

FRANCISCO JAVIER YATE RODRÍGUEZ**

...Los Dominicos aportamos en Colombia los gloriosos testimonios, los primeros maestros de escuela; en sus estudios conventuales, formaron el primer clero de sotana y hábito; en 1580, obtuvieron la singularísima gracia de crear la primera Universidad Real y Pontificia, que tanto les disputaron sus hermanos, los Jesuitas: El prestantísimo Fr. Cristóbal de Torres, Dominicó; creó la segunda, ayudado en un todo por sus hermanos, en 1653; y ambas, fueron los únicos institutos en donde se formaron cuantos próceres nos dieron patria y libertad. Además; corriendo los tiempos, la iniciativa individual de nuestros hermanos, no paró: se multiplicó con la creación de colegios particulares; y uno de ellos, el P. Saturnino Gutiérrez, después de educar una generación de eminentes varones, extendió su celo a la educación de la mujer; creando la Institución de Hermanas Terciarias Dominicanas, (que como) sarmientos de frondosa Vid, abrazan el suelo colombiano: otro tanto y aún en mayor escala hacen las abnegadas Hermanas de la Presentación, que Dominicanas son también, Y la naciente comunidad de Dominicanas Terciarias del Táchira (Venezuela). La monografía que encabeza estos renglones, nos suministra documentos que confirma nuestro acertó [sic]

(Báez, 1950).

* Este texto es resultado del proyecto de investigación *La universidad Tomística: Ciencia, Educación y política en el contexto del Virreinato del Nuevo Reino de Granada (1750-1810)*, aprobado y financiado en el marco de la VIII Convocatoria General para el Fomento, Desarrollo y Producción de la Investigación, mediante el acta 492 —código 007 del 5 de marzo de 2014—, de la Unidad de Investigación de la Universidad Santo Tomás, Bogotá D.C.

** Docente del Departamento de Humanidades de la Universidad Santo Tomás.

Introducción

Aunque son múltiples y variados los estudios realizados sobre la Colonia en el nuevo continente y los que se refieren a la educación en este periodo, son también muchas las dificultades de acceso a las fuentes primarias, por circunstancias diversas, tales como la pérdida de archivos —basta referir al incendio de 1767 que abarcó al convento de Nuestra Señora del Rosario y a la Tomística de Santafé—, la migración de documentos a Europa y el celo con el que muchas instituciones y órdenes cuidan sigilosamente sus anales; esto agudiza el problema para abordar la temática propia de este texto.¹

El propósito de fijar la atención en el periodo 1768-1778 reside en la coyuntura originada por el pleito sostenido entre Francisco Antonio Moreno y Escandón y los dominicos en el Nuevo Reino de Granada. Discusión enmarcada en aquellos diálogos y resistencias frente al plan de estudio de la Tomística de Santafé, en la crítica fuerte a la educación impartida por los hijos de Domingo y en el intento de crear la primera universidad pública en tierras del Nuevo Reino de Granada. Al respecto, Hernández de Alba (1980) se refiere de la siguiente manera:

Con el testimonio de la antecedente certificación, corre. El de la representación que hizo el Señor Fiscal Protector Don Francisco Antonio Moreno en calidad de comisionado, sobre establecimiento de Universidad Pública, proponiendo... que el modo de formar el estudio de las ciencias, instruir la juventud y adornar al Reino y al Estado con sujetos capaces de aliviar la República

1 El presente texto constituye parte de una investigación más amplia sobre la *Ratio Studiorum* y los planes de estudio de la Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada en el periodo comprendido entre 1750 y 1810, siendo así un avance en segunda fase exploratoria de fuentes secundarias y primarias. Para fines de este escrito, muestra la relación de la *Ratio Studiorum* con la Tomística de Santafé para posibilitar una lectura distinta del papel histórico de este claustro en el periodo enunciado. Se estructura en tres partes, a saber: El pleito con el fiscal Moreno, los componentes del pleito y un camino diferente: una interpretación desde la *Ratio Studiorum*.

y el gobierno, será establecer en esta Capital, estudios generales, en una Universidad Pública, Real y con prerrogativas de Mayor, bajo las mismas reglas, que se criaron, las Universidades de Lima, y Méjico, respecto a concurrir, sino mayores, iguales fundamentos (p. 38).

Este proyecto, presentado el 9 de mayo de 1768, según decreto superior, es el inicio de un pleito que durará diez años y que ha sido fuente de múltiples estudios e interpretaciones en la historia de la educación en Colombia. El presente escrito pretende mostrar otra línea de interpretación de la Tomística de Santafé, desde perspectiva de la *Ratio Studiorum*.

La importancia de la *Ratio Studiorum* está relacionada con la historia misma de la educación y con los antecedentes del currículum. En el caso del Nuevo Reino de Granada, hay que esclarecer los diálogos y desencuentros con los planes de estudio, su presencia en la pedagogía e incluso en las prácticas cotidianas, ya que resultan fundamentales para entender los procesos educativos en la Tomística de Santafé, teniendo en cuenta las particularidades de la *Ratio Studiorum* en el seno de la Orden de Predicadores.

De igual forma, esclarecer si existió o no una *Ratio Studiorum particularis* de la Orden de Predicadores para el Nuevo Reino de Granada en diálogo con la Tomística, es vital para aportar en la construcción de la historia de la educación nacional y latinoamericana. Tal como lo muestra, al menos en la etapa primera, Pedro Manuel Alonso Marañón y Manuel Casado Arboniés (2012) en su escrito *La vinculación de la Universidad de Alcalá con las universidades hispanoamericanas: perspectiva histórica y proyección de la Universidad de Alcalá*:

La Pontificia Universidad de Santo Domingo, también Real, como Universidad de Santo Tomás de Aquino se reorganizó y elaboró nuevos estatutos sobre sus tradicionales costumbres, cimentadas en la herencia alcalaína y salmantina según reza su bula de fundación. Los estatutos en los que aparece por primera con la denominación de Universidad de Santo Tomás de Aquino se aprobaron

por Real cédula del 26 de enero de 1754; son los más antiguos conocidos, habiendo regido hasta entonces muy probablemente la *Ratio Studiorum* de la Orden de Predicadores, junto a las prácticas de otras universidades, especialmente las de Alcalá y Salamanca, cuyo modelo y privilegios le habían sido otorgados por la bula fundacional (...). Hubo otras fundaciones universitarias en el siglo XVI que también obtuvieron documento de erección propio y específico, entre las que nosotros destacamos la Universidad Tomista de Santafé de Bogotá (1580), en el Nuevo Reino de Granada, obra de los dominicos, que también surgió como pontificia, pero con pase regio, y en la línea del modelo convento-universidad o colegio-universidad, en buena medida de corte alcalaíno (pp. 6-9).

El pleito

En el año de 1767 se da la expatriación de la Compañía de Jesús por orden de Carlos III, tanto en España como en sus provincias de ultramar; este suceso agudizará las rivalidades entre las dos escuelas filosóficas predominantes en Santafé: el tomismo y el escotismo. Además de ello, el privilegio pontificio de otorgar los grados universitarios que los padres dominicos compartieron con los jesuitas y que ejercieron con exclusividad luego de su expulsión, y el ingreso a través de las reformas borbónicas de las ideas ilustradas, constituirán el ambiente propicio para el pleito que se sostuvo entre el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón con la Universidad Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada.

Como ya se ha dicho, el 9 de mayo de 1768 se presentó el proyecto de apertura de una universidad pública en tierras neogranadinas, pero este fue solo el inicio. Diez días después se dio el informe de la Junta de Temporalidades al presidente del Consejo de Indias, el Conde de Aranda, sobre el proyecto del Fiscal Moreno y Escandón (Instrucción pública, 1770, f. 4v-19), que igualmente fue nombrado procurador para su defensa.

El 2 de diciembre de 1769 se siguió otra representación del doctor don Francisco Antonio Moreno y Escandón al excelentísimo señor virrey Pedro Messía de la Zerda, con el fin de “cautelar el perjuicio que podía hacer al pensamiento de Universidad Pública, la contradicción que hacía en la Corte de Madrid el procurador de Predicadores fray Jacinto Antonio Buenaventura a nombre de la que goza su convento en esta ciudad” (Hernández de Alba, 1980, p. 38). Dicha proposición se sintetizaba en tres puntos, según lo expresa Hernández de Alba (1980):

La Universidad no puede ponerse a cargo y cuidado de ningún convento de Regulares, no del de Santo Domingo, que lo pretende. Lo uno porque no le es propio, ni decente y aún le está prohibido. Lo segundo porque no se lograrían los justos objetos de su establecimiento; y lo tercero, porque no resultaría beneficio, sino perjuicio público (pp. 38-39).

Ya con fecha 9 de agosto de 1770, se encuentra el testimonio del pedimento del fiscal realizado por el señor Moreno, respecto de las calidades de los abogados graduados con “descrédito de la profesión y daño público en la mejor dirección de pleitos”. Esta solicitud tuvo como consecuencia la expedición del decreto de la Real Audiencia sobre arreglo y examen de abogado del 31 de agosto de 1770 y la autoridad otorgada desde la Real Audiencia al fiscal Moreno para realizar las respectivas solicitudes al claustro, que según Hernández de Alba (1980) fueron de la siguiente manera:

(...) y porque en cuanto a los grados que se confiere en la Universidad de esta ciudad, se tiene noticia del disimulo, con que se admiten indebidos cursos, con el pretexto de años mixtos, que tal vez se improbarán por sus constituciones, vuelva al expediente al Señor Fiscal, para que, informado de aquellas, pueda pedir lo que corresponde, en remedio de este abuso, y demás decorosa estimación de los graduados (p. 41).

Moreno no demoró en hacer uso de este pedimento, y en 1770 (Instrucción pública, 1770, f. 84) solicitó, por mano de su agente al padre rector de la universidad, fray Antonio Cabrejo, O.P., las constituciones por donde se gobernaba. De igual forma no tardó la respuesta en sustentar que dichas constituciones se habían quemado en el incendio del año de 1767, que a consecuencia del claustro pleno celebrado el 26 de agosto de ese año, se habían remitido al padre Buenaventura a España. Por estos hechos, fueron presentadas las de la Universidad de Ávila. Así pues, será en este punto donde residirá el nudo del pleito, habiéndose expresado de la siguiente manera:

[...] y solicita que el Tribunal mande pasar oficio al Padre Rector, para que en caso de que se reserve testimonio, se entregue con los documentos que acredite la legitimidad, facultad de su formación y aprobaciones que tuvieren y cuáles son las que concurren en las enviadas al Padre Buenaventura y porque en defecto de todo exprese si tiene orden superior para gobernarse por las constituciones de Ávila (...) Que las primordiales constituciones se quemaron, que en el claustro del año 67 se formaron las remitidas al Padre Buenaventura, para solicitar la Real aprobación y que el claustro no halló por conveniente dejar testimonio, que de las de Ávila solo tenía una copia simple, sin aprobación real ni otra orden Superior y que después del referido incendio se han arreglado puntualmente a la tradición de las constituciones quemadas [...] (Citado en Hernández de Alba, 1980, pp. 41-42).

Como consecuencia, el 17 de septiembre del mismo año el fiscal solicitó al rector exponer qué cursos se necesitaban para los grados de bachiller, licenciado y doctor en derecho civil y canónico; con qué requisitos se debían justificar los graduados; con qué actos se habían de comprobar y si para el momento se practicaba lo mismo con arreglo a la tradición o si era otro el método y que, en tal caso, se indicase cuál (Instrucción pública, 1770, f. 87, 90). Del mismo modo, se solicitó aclarar si los años mixtos de dos facultades se computaban para contar el tiempo de los

cursos, como si separadamente se hubieran cursado y si se habían conferido alguna vez grados de bachiller o de doctor.

No se hizo tardar la respuesta, en la cual el padre rector manifestó² que al no haber llegado a sus manos las constituciones, se gobernaba por la antigua práctica de conferir dichos grados con tres años de Artes, dos años completos y parte del tercero de la facultad fundada. Así mismo, estos años se regulaban por los cursos de español que duraban seis meses y por los informes de los maestros o por sus discípulos. Todo ello según lo contenido en la Bula de Paulo V y ratificada por Clemente XI. En ese sentido, no se hacía necesario computar los años mixtos, pues los hijos del Real Colegio del Rosario al tercer año completo o casi al tercero, alcanzaban el grado. Por último, es preciso señalar que el grado de bachiller, de doctor y de licenciado se había conferido rara vez.

Por lo antecedido se dio otro pedimento fiscal, fechado el 8 de octubre de 1770, sobre el término de cursos y demás requisitos para obtener los grados (Instrucción pública, 1770, f. 82); también se suministró, con data del 15 de noviembre del mismo año, el decreto en la Real Audiencia sobre los cursos que deben tener los graduandos y extirpación de abusos (Sobre los años mixtos, 1770, f. 90).

Siendo ya 1771, luego de algunos alegatos como los del 26 de octubre y del 11 de noviembre, a 5 y 6 de diciembre, en Junta plena, se aprobó por mayoría la fundación de la universidad pública. A esta decisión se opusieron entre otros el arzobispo don Agustín Manuel Camacho y Rojas, O.P., el fiscal regio de la Real Audiencia, el deán, algunos miembros del cabildo eclesiástico y las comunidades religiosas, según ellos “por considerarlo innecesario y ver en todo ello un proceso injusto y de poca simpatía a los dominicos” (Rodríguez, 1973, p. 384).

En 1772, el 27 de junio, mediante real cédula se determinó mantener a los dominicos sus derechos y privilegios hasta nueva orden. Pero dos años después, el 22 de septiembre, la junta declaró inválidos los cursos hechos tanto en las aulas de los dominicos, como en las aulas

2 Hay dos informes del padre rector en que consta el estilo observado para los grados; estos se pueden observar en el folio 87 (Citado en Hernández de Alba, 1980, pp. 41-43).

de las demás órdenes religiosas, e incluso se privó al rector y a los catedráticos de la Tomística de voz y voto en los exámenes y grados. Dicha decisión sería ratificada el 21 de enero de 1780.

Reducida la Tomística a simplemente poder graduar a los colegiales del Rosario y de San Bartolomé, en carta del 15 de octubre de 1775 el virrey hizo hincapié en la necesidad de fundar una universidad pública; para ello, el 18 de julio de 1778, mediante real cédula, nombró una junta de estudios públicos conformada por el virrey, el arzobispo, el regente y los dos fiscales de la Audiencia, los rectores de la Universidad y de los dos colegios.

Sin embargo, la mencionada universidad nunca entró en vigencia. Y aunque el virrey Caballero y Góngora trató de retomar la bandera de una universidad pública, con la propuesta de “Universidad Real Mayor de San Carlos en 1787”, no tuvo eco en la Corte; el virrey terminó su mandato en 1789 y en el mismo año murió Carlos III y con él, como afirmarán algunos autores, una época de avance cultural. Por otra parte, cuando se creía que todo estaba perdido, las gestiones del padre Buenaventura, darían fruto. Y por medio de la real cédula del 27 de octubre de 1798, no solo salió adelante y quedó a salvo (Rodríguez, 1973, 397-388), sino que recuperó sus privilegios la Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada.

Componentes del pleito

Luego de mirar el contexto y el pleito sostenido entre el fiscal y protector de indios Francisco Antonio Moreno y Escandón y la Universidad Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada, se tratarán de abordar aquellos dos elementos o componentes de la querrela que considero son los puntos neurálgicos que posibilitan entender mejor el litigio sostenido.

Según sor Águeda (1973), los componentes se expresan de la siguiente manera: “Así continuó añadiendo sus conceptos negativos: falta de fundamento jurídico, de constituciones, de seriedad en sus grados, sin gobierno del claustro sino exclusivo del convento, regido por el capricho del rector y catedráticos” (p. 384). Con ello se quiere decir que ambos puntos de choque son: el proyecto de creación de una universidad pública y las constituciones; detengámonos en ambas.

Primero, la universidad pública: es preciso reconocer que en todo momento son dos los actores visibles de este litigio, por un lado, Moreno y Escandón, como proponente, y por otro lado la Tomística de Santafé. Pero, ¿por qué y precisamente la Tomística?, ¿qué ocurría con dicho proyecto de creación de universidad pública en Santafé del Nuevo Reino de Granada?

Como enunciara Sor Águeda (1973), “los dominicos, naturalmente, defendieron sus derechos tanto en Santafé como en la corte” (p. 387), o como expresa Hernández de Alba (1980) refiriendo la pretensión de la Universidad Tomística, “Reclama y pide ser oído sobre la aplicación de las Temporalidades a Universidad Pública, con perjuicio de la de Santo Domingo” (p. 48).

Ahora bien, ¿cuál es el perjuicio?, ¿cuál es el riesgo? No era solo asunto de los privilegios con los que ya contaba la Tomística, era la misma condición de seguir existiendo, pues según la Bula del papa Inocencio XI, la existencia misma de la Tomística se supeditaba a la erección o creación de universidad pública:

Con uno de ellos y certificación auténtica de una Bula del papa Inocencio XI, en la que consta que habiéndose pedido a éste Pontífice, que declarase ser esta Universidad cierta, como las de Lima y Méjico, no lo determinó, sino que comunicó los privilegios concedidos a la Universidad de Manila, dando por inserta la Bula de su concesión, pero con la limitación que fue el que solo había de durar esta Universidad y sus privilegios hasta tanto que se criase o erigiese alguna Universidad pública, Regia y Pontificia, como la de Lima y Méjico en esta capital de Santafé, o reinos más vecinos y que hasta entonces y no más debería permanecer (Citado en Hernández de Alba, 1980, pp. 44-45).

Segundo, las constituciones: el pedimento realizado por el fiscal protector Moreno y Escandón, y la respuesta dada por el padre rector en 1770, reclaman un análisis, no nuevamente sobre el hecho, sino sobre la confusión generada por este suceso. Lo claro es el pedimento y que hubo una respuesta sobre la que se darán diversas comprensiones. La importancia de este examen, sumado a la forma de referir al tema de

los grados, los cursos mixtos y los planes de estudio, radica en la valoración histórica que se hace de la Tomística durante este litigio.³ Son tres las posturas frente a este tema, que según mi parecer se pueden identificar: 1) los que asumen que no había constituciones, como se ha dicho, aunque vale aclarar que no es la postura de Águeda; 2) el caso de Plata, quien expresa cómo se adaptaron las constituciones de Ávila y luego las de Lima (Plata y Elvis, 2005, p. 130) y 3) la de Águeda, quien sostiene que se adoptan las de la Universidad de Ávila, pero como legislación complementaria (Rodríguez, 19733, p. 390).

También podría referirse una cuarta opción, aunque debiera ser explorada con mayor detenimiento y profundidad. Se podría inferir, de acuerdo con datos históricos, que: a) a causa del incendio de 1767 que abarcó el convento y la universidad por lo que se quemaron bastantes documentos, se convocó a capítulo extraordinario y allí se formaron unas nuevas, las cuales fueron enviadas al padre Buenaventura para la respectiva aprobación que él realizaba ante la corte⁴ y b) las constituciones de la Universidad de Ávila se tomaron como referente y se adaptaron de acuerdo a la tradición de las constituciones quemadas.⁵

3 Basta referir al caso de Renán Silva (2009), quien respecto a la universidad dominicana afirma que esta fue esencialmente “una corporación que gozó de privilegio de otorgar grados, pero sus estudios estuvieron, por lo general, centrados en la formación de sus miembros, con ausencia de maestros seculares y con largos períodos de no funcionamiento” y utiliza la expresión de Moreno para definirla como “un permiso de dar grados” (p. 24.)

4 Dicho documento, ni Águeda, ni Renán Silva, ni Plata, ni Abel Salazar o Hernández de Alba lo referencian entre sus fuentes, por lo que sería interesante (e importante) su búsqueda entre los muchos archivos que migraron a Europa y de los cuáles no hay copia en Colombia.

5 Hernández De Alba Guillermo, en su obra *Documentos para la historia de la educación en Colombia* (1980), hace una recopilación de estas constituciones en el tomo II, documento 56 bis. Este texto sería una fuente interesante para un futuro estudio comparativo entre las constituciones de la Universidad de Ávila y las de Hernández. Ello posiblemente mostraría o no el proceso de transformación, e identificaría los encuentros y desencuentros entre las dos; de igual forma se expondrían las particularidades de la posición de la Tomística para aquel periodo.

Un camino diferente: una interpretación desde la *Ratio Studiorum*

¿Es posible una lectura distinta del papel histórico de la Tomística en el periodo 1768-1778, teniendo en cuenta la *Ratio Studiorum* de la Orden de Predicadores y sus relaciones con la Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada? ¿Puede plantearse una lectura histórica diferente de la Tomística, en el periodo enunciado desde las tensiones del modelo escolástico “tomista” y “jesuita” y el modelo “reformador” de carácter borbónico liderado por el fiscal Moreno y Escandón? O en otras palabras, ¿puede hacerse una lectura diferente del papel de la Tomística en el periodo 1768-1778, a partir de los desencuentros dados entre —y aquí parafraseo a Jaume Trilla Barnet (1996), en su artículo "Escuela tradicional: Pasado y presente" (pp. 14-19)— lo que sería aquella escuela tradicional —aquella que sigue modelos pedagógicos pasados— y un modelo nuevo; toda vez que para aquella época existía el contrapunteo entre las propuestas educativas de Comenio y la pedagogía jesuítica clásica y las propuestas educativas de Montaigne, Rabelais, Erasmo, Vives y Rousseau?

En 1767, el 28 de septiembre, el fiscal de la Audiencia presenta al rey un informe que se expresa de la siguiente manera: “[...] la universidad de Santo Tomás era un respetable centro literario compuesto de sujetos los más ejemplares y doctos, que comunicaban una doctrina abundante y en quienes se podrían proveer en lo eclesiástico y secular los empleos y ministerios más principales[...]" (Rodríguez, 1973, p. 383) ¿Entonces qué cambió? ¿Sería efectivamente lo que Águeda denomina su etapa decadente? ¿Por qué en tan poco tiempo cambia la perspectiva frente a la Tomística? Ya he explicado lo que, según mi parecer, permite entender el pleito en sí mismo, ahora se tratará de presentar como línea de comprensión de la Tomística, su particularidad desde la *Ratio Studiorum* dominicana.⁶

6 Vale aclarar que este punto se encuentra aún en investigación, por lo que se mostrarán únicamente avances y no conclusiones finales en este texto.

Como es sabido, las universidades en la América colonial se organizaron por iniciativa de comunidades religiosas, obispos, altos funcionarios de la Corona, cabildos seculares e iniciativas particulares. Además, la universidad como institución docente con otorgamiento de grados reconocidos podía ser real y pontificia, si carecía de alguno de ellos, quedaba en una categoría intermedia, como centro de estudios —*studia*— generales o particulares. También es pertinente recalcar que el modelo de las universidades que se fundaron en América fue tomado principalmente de la de Alcalá de Henares, el cual era un modelo híbrido: convento-universidad (Soto, 1996, p. 39).

Para el caso de la Universidad Tomística vale recordar que esta fue creada por iniciativa de la comunidad de Santo Domingo, sus estudios se organizaron desde el convento de Nuestra Señora del Rosario y su objeto era la formación para la carrera eclesiástica bajo la enseñanza de Aristóteles en filosofía, pero comentado por el Aquinate. El proceder que le resultó oportuno en ese momento fue pedir la licencia de otorgar grados a los estudios que se impartían en el convento.

Aunque en los estatutos de 1658, que reformaban los de 1636, hacían una separación jurídica y material del Colegio-Universidad de Santo Tomás y el convento del Rosario,⁷ en realidad daban a la institución una categoría similar a la de un convento formal, con todos sus derechos y otorgándole al rector las facultades y oficios de prior, el cual parece se mantendría hasta 1745. Más aún, las relaciones entre el Colegio-Universidad y convento fueron muy cercanas llegando incluso a compartir catedráticos y aulas.

Por otra parte, se encuentra la categoría de estudios eclesiásticos superiores⁸ para diferenciarlos de los estudios superiores no eclesiásticos o profanos. Para el caso de los estudios generales de la Orden de Predicadores, según el autor José Abel Salazar (1946), hubo tres tipos

7 Según observa Báez (1950), este no es el primer intento de separación (p. 127), y podría añadir que aún en la actualidad se mantienen esos nexos administrativos, entre otros.

8 Para profundizar en esta clasificación, véase la obra de fray José Abel Salazar: *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de granada (1536-1810)*, publicada en 1946. Esta clasificación, originalmente es utilizada por este autor.

de casa de estudio: estudios conventuales, estudios solemnes y estudios generales o universidades (p. 101). Los primeros eran todos los conventos de la Orden, pues no era permitida la erección de ninguno mientras no estuviera dotado de lector público o doctor, como se establecía en las constituciones. Los segundos eran, por lo regular, uno o dos en cada provincia, para que confluyesen en ellos los hijos de la misma. En cuanto a los privilegios y reglas, se asimilaba a los estudios generales o universidades. Los últimos, ocupaban el grado sumo en los estudios de la Orden, y a ella se dirigían a perfeccionarse la flor y nata de la juventud estudiosa, quienes después habrían de desempeñar las cátedras y otros cargos de relieve (Walz, 1924, pp. 125-130).

La importancia de estos elementos radica en el hecho de la cercanía entre colegio-universidad y convento, pues, como se ha indicado, no solo era una relación administrativa en términos de economía, también era una relación jurídica, entre muchas otras, condición que plantea una presencia activa de esas constituciones particulares y generales, en este caso de la comunidad dominicana en el colegio-universidad. Vale referir en este punto, que la *Ratio Studiorum* se encuentra en el marco de las constituciones de dicha comunidad, lo que nos permitiría entender, por ejemplo, la crítica de algunos historiadores de la educación a la Tomística sobre el número de estudiantes, y por qué no sería justa si se mira el riguroso proceso selectivo que establecía la misma *Ratio*: “[...] finalmente los hermanos que mostraban una aptitud intelectual para el estudio eran enviados a estudios superiores [...]” (Walz, 1924, p. 50).

Ahora bien, sobre la presencia de la *Ratio Studiorum* en la Tomística, Águeda se expresa de la siguiente manera, —expresión que es retomada por Pedro Manuel Marañón y Manuel Casado Arboniés (2012, p. 11)—: “Tenemos noticia de los siguientes estatutos por los cuales se rigió la Tomista, además de la *Ratio Studiorum* propia de la orden” (Rodríguez, 1973, p. 390), con esta cita queda clara la presencia de la *Ratio Studiorum* en la Tomística, pero, ¿qué es la *Ratio Studiorum* y cuáles son las implicaciones de su presencia en la Tomística?

En un primer acercamiento a la traducción realizada por la licenciada en Español y Filología Clásica de la Universidad Nacional, Dayan Herrera Bernal y el doctor en Teología Noel Olaya Perdomo, al texto *Compendium historiae Ordinis Predicatorum*, respecto a algunos fragmentos de la obra que refieren a la primera *Ratio Studiorum* y a la que rigió entre 1504 y 1807, hacen la advertencia sobre la dificultad que hay frente al concepto de *Ratio Studiorum*, pues en algunos momentos se utiliza para hablar de planes de estudio, en otros momentos para referir a las razones o el sentido del mismo, en otras para indicar prácticas y disciplina o para remitir al incentivo del estudio. Con todo, lo que sobresale es que este concepto como tal es utilizado por el autor Walz, más no aparece entre los fragmentos que él utiliza de las constituciones. La carencia de estas que allí aborda el autor y, el solo poder contar con la obra de Walz, imposibilita precisar este aspecto y obliga a dejarlo apenas mencionado.

Por otra parte, en documento inédito del padre fray Adalberto Cardona, O.P., de la provincia San Luis Bertrán de Colombia, con fecha del quince de noviembre de 2001, con motivo de la conmemoración de San Alberto Magno dedicado a la *Ratio Studiorum*, se informa sobre la primera *Ratio Studiorum Generalis Ordinis Fratrum Praedicatorum*, que vendría en contravía de lo afirmado por los traductores. La importancia de esclarecer este punto radica en el mismo origen de la *Ratio Studiorum*, pues en muchos congresos y documentos es frecuente asignar a los jesuitas.

Cierre

En este primer acercamiento, puede observarse la distancia no solo temporal sino “de espíritu”, pues mientras la dominicana surge en el siglo XIII con un espíritu escolástico, en la jesuítica se observa un espíritu renacentista. Con todo lo anterior, y llegado a este punto, pueden ya inferirse algunas conclusiones preliminares:

- El pleito sostenido entre el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón y la Universidad Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada está atravesado por las implicaciones generadas de la bula de Inocencio XI.

- Respecto a las constituciones que en aquel momento gobernaban a la Universidad Tomística de Santafé, es un tema aún pendiente de mayor investigación, pues la importancia de este elemento estriba en la reivindicación del papel histórico de la Tomística en aquel tiempo.
- Es evidente la presencia de la *Ratio Studiorum* en la Tomística de Santafé del Nuevo Reino de Granada. Ahora bien, que hubiera existido una *Ratio Studiorum Particularis* aún no es claro.
- La Universidad Tomística emerge dentro de un modelo híbrido de convento-universidad que potencializa aún más la importancia de entender la *Ratio Studiorum* dominicana y sus diálogos con los planes de estudio.
- Es importante esclarecer si en las constituciones de 1259 aparece el concepto de *Ratio Studiorum* para definir su autoría.
- Aunque las reclamaciones pueden ser justificadas, son dos modelos educativos diferentes enfrentados entre sí, y no refiero al dominico y al jesuítico, sino al dominico y al planteado por el señor fiscal y protector de indios don Francisco Antonio Moreno y Escandón.

Referencias

Archivo General de la Nación —AGN—

Dos informes del Padre Rector en que consta el estilo observado para los grados (Colonia, fondo: Instrucción pública, f. 87).

Instrucción pública. (1770). (Colonia, fondo, t.2, folios 4v.-19v).

Instrucción pública. (Colonia, fondo, t.2, f. 92).

Instrucción pública. (Colonia, fondo, t.2, f. 98).

Pedimento en la Audiencia del antecedente. (1770). [Decreto en febrero 6 de 1770]. (Colonia, fondo: Instrucción pública, f. 84).

Sobre los años mixtos y si los tres grados se confieren todos juntos con una Tremenda (Colonia, fondo: Instrucción pública, f. 90).

Fuentes secundarias

- Báez, E., O. P. (1950). Universidad de Santo Tomás, Colegios del Rosario, Jesús María (Chiquinquirá), Sagrado Corazón (Leiva), Sogamoso, Labranzagrande, Tuta, Zapatoca, Inmaculada (Rubio-Venez). En: *La Orden Dominicana en Colombia*. Tomo x. Facatativá: Archivo Histórico de la provincia San Luis Bertrán de Colombia. Obra inédita.
- Cardona, A. (2001). *Provincia San Luis Bertrán. Con motivo de la conmemoración de San Alberto Magno*. Bogotá: Obra inédita.
- Hernández de Alba, G. (1980). *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Vol. iv. Bogotá: Kelly.
- P. Manuel A. Marañón y Manuel Casado Arboniés. (s. f.). *La vinculación de la Universidad de Alcalá con las universidades hispanoamericanas: perspectiva histórica y proyección*. Recuperado de: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/21039/1/articulo4.pdf>
- Quesada, P. y Elvis, W. (2005). *La Universidad Santo Tomás de Colombia ante su historia: siglos XVI-XIX*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Rodríguez, Á., O. P. (1973). *Historia de las universidades hispanoamericanas: Período Hispánico*. Tomo I. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.
- Salazar, J. (1946). *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de granada (1536-1810)*. Vol. III. Mogrovejo: Instituto Santo Toribio de Mogrovejo.
- Silva, R. (2009). *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada: contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*. Medellín: Editores La Carreta.
- Soto, D. (1996). *Aproximación histórica a la universidad colombiana: los estudios superiores en el período colonial*. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Trilla, J. (1996). Escuela tradicional: pasado y presente. *Cuadernos de Pedagogía*, 253, 14-19.
- Walz, A. (1924). *Compendium historiae Ordinis Predicatorum*. Roma: Herder.